



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 94-001-40-89-001-2018-00098--00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4
Demandado: DARLEY LOZANO DIAZ C.C. 42.546.834
Decisión: Terminación del proceso por pago de la Obligación

INFORME DE SECRETARÍA. – viernes seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)- Al Despacho de la señora Jueza, memorial allegado vía correo electrónico, por el apoderado del extremo demandante, solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLEVCIENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Inírida, viernes seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el estado en que se encuentra este proceso AVOCO CONOCIMIENTO, indicando que al despacho se puso a disposición el proceso el día de hoy y consta de 80 folios (sin foliar en su totalidad), última actuación del despacho, data del 25 noviembre/2020), auto aprueba liquidación del crédito. (f.79).

La parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4**, representada legalmente por la señora abogada DANYELA REYES GONZALEZ, el pasado 15 de marzo hogaño, radica memorial solicitando la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION, la cancelación de la cautelar que pase sobe bien inmueble y el desglose del título valor para la demandada.

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor abogado CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, al tenor del art.461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía, promovido por la demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4**, contra el Demandado: **DARLEY LOZANO DIAZ C.C. 42.546.834**, persona natural con domicilio en Inírida, por PAGO TOTAL de la OBLIGACION ejecutada en este asunto.



SEGUNDO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente expediente. Oficiese.

TERCERO: Al tenor del art. 116 del C. General del Proceso, a costa y a favor de la parte demandada, desglósese el documento base de ejecución, con la constancia de haber sido cancelado en su totalidad; si el original no reposare en el expediente, la entrega por parte del Juzgado será simbólica, pero, se requiere a la parte demandante para que haga allegar el original a la parte demandada.

CUARTO: Requiero a secretaria, para que en adelante todo informe secretarial cumpla la finalidad, como es, contener la información de porqué, con qué, para qué, entra un proceso al despacho y la fecha y medio por el cual fue recibida la solicitud. Nuevamente pongo de presente a secretaria la solicitud en cuanto a que por favor los procesos para y con sus trámites, ingresen al despacho, mínimo con dos días de anterioridad, a efecto de poder conocer y resolver la solicitud, así mismo le ruego por favor cumplir la directriz en cuanto tener presente las modificaciones que en asuntos de igual naturaleza se hagan especialmente de plasmar la información necesaria para claridad de lo que se resuelve a efecto de adelantar labor y no tener el despacho que rehacer los proveídos, lo cual no se está cumpliendo y me están forzando a trabajar extra los fines de semana.

NOTIFÍQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS

JUEZ

SPFV/.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Inirida, 09 de mayo de 2022

El anterior auto se notificó por Estado No. 07